

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

## **OPOSICIONES Y CONCURSOS**

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 04/10/2017, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca proceso para la ampliación de las bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades de distintas especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. [2017/12022]

El Pacto entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario, para la ordenación de las bolsas de trabajo de los aspirantes a interinidades en la función pública docente, suscrito el día 22/03/2013, de una parte por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de otra por los representantes de las organizaciones sindicales ANPE, CSIF, CC.OO. y FETE-UGT, prevé en su punto noveno que, la Administración Educativa podrá convocar procesos selectivos al objeto de ampliar aquellas bolsas de trabajo que vayan a agotarse o de constituir bolsas de trabajo en especialidades que carezcan de ellas. En ambos casos la ampliación de bolsas estará supeditada a criterios de eficacia y oportunidad en la gestión.

Corresponde a las administraciones públicas proveer los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Además, tratándose de procedimientos de selección de personal funcionario interino, deben arbitrarse procesos ágiles que permitan la cobertura urgente de las necesidades que demande el servicio público.

Teniendo en cuenta que hay bolsas de trabajo de determinadas especialidades que están muy próximas a agotarse, se considera necesario convocar proceso selectivo para la ampliación de las bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades en dichas especialidades, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo mediante la cobertura urgente y con carácter temporal, de las vacantes o sustituciones que pudieran producirse en las mencionadas especialidades.

La Orden de 29/08/2013 (DOCM de 12/09/2013), modificada por la Orden de 28/07/2016 (DOCM de 01/08/2016) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la mencionada Consejería (DOCM nº 138, de 16/07/2015), resuelvo:

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso, para ampliar las bolsas de trabajo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en las especialidades que se citan a continuación, al objeto de nombrar personal funcionario interino docente cuando existan razones de urgencia o necesidad que justifiquen la cobertura de plazas que no sea posible proveer con funcionarios de carrera y no existan aspirantes suficientes en las bolsas de trabajo vigentes:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590):

- Griego.
- Latín.
- Economía.
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- Inglés.

- Asesoría y Procedimientos de Imagen Personal.
- Música.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Geografía e Historia.
- Formación y Orientación Laboral.
- Dibujo.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591):

- Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.
- Procesos de Gestión Administrativa.

Segundo. Requisitos de las personas aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales y específicos enumerados a continuación para su incorporación a las bolsas, con carácter previo a su nombramiento y durante toda la vigencia del mismo.

- 1. Requisitos generales.
- a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de personas trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Asimismo, podrán aspirar a la condición de aspirantes a interinidades los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, los de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges si no están separados de derecho, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no exceder la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de las funciones docentes inherentes al cuerpo y especialidad correspondientes.
- d) Poseer la capacidad funcional y la competencia profesional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad correspondiente.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la función pública.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
- g) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo y especialidad de la bolsa de la que se pretenda formar parte.
- h) No formar parte de una bolsa de trabajo vigente en el mismo cuerpo y especialidad.
- i) No haber sido excluido de las bolsas de trabajo por falta de la competencia profesional o de capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas docentes declaradas por resolución del órgano directivo competente en materia de profesorado.
- i) Cualquier otro requisito que la legislación general o específica determine para el acceso a la función pública.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se efectuará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud.

Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el español, deberán acreditar con carácter previo a la constitución de estas bolsas extraordinarias el conocimiento del español mediante la realización de una prueba convocada al efecto por la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, en la que se

comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en este idioma. La prueba se calificará de apto o no apto.

La certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativa de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual deberá aportarse solo en los casos en los que el aspirante no hubiera autorizado a la Administración para recabar de oficio dicha circunstancia (marcando la casilla correspondiente en el momento de cumplimentar la solicitud) y cuando dicha certificación sea expresamente requerida a los aspirantes por la Administración, por no haberse podido obtener de oficio del Ministerio de Justicia por cualquier motivo.

## 2. Requisitos específicos.

Los aspirantes deberán estar en posesión de:

- a) Alguna de las titulaciones establecidas por la Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, DOCM de 12/09/2013, y que se relacionan en el anexo II referido a los cuerpos y especialidades objeto de convocatoria, o las que en su caso se deriven de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) La formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo y 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cumplirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 01/10/2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, o del título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica; igualmente están dispensados quienes estuvieran cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos mencionados anteriormente y que tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 01/10/2009.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE nº 287/2008, de 28 de noviembre), también quedarán dispensados de la posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, quienes acrediten haber impartido docencia, antes del término del curso escolar 2008/2009 (por tanto antes del 31/08/2009), durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el mencionado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

En el caso de aspirantes a bolsas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, también acreditan la formación pedagógica y didáctica necesaria, quienes estén en posesión de una certificación oficial expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las administraciones educativas de las comunidades autónomas que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquéllas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio. No obstante, en estos casos (personas que estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia no puedan realizar estudios de máster), tendrán reconocido el requisito de la formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad al 01/09/2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en los niveles y enseñanzas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.

c) La competencia lingüística requerida para desempeñar puestos en centros bilingües y plurilingües, establecida por la Orden de 14/10/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, DOCM de 21/10/2016, y que se relaciona en el anexo III.

Todas las condiciones y requisitos enumerados en los puntos 1 y 2 se deberán poseer en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. Solicitudes y plazo de presentación.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y la solicitud de participación se formalizará electrónicamente, a través del Portal de Educación, en la dirección www.educa.jccm.es, a la que podrá accederse asimismo a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es//).
- 1.1. Acceso de los /las aspirantes que no dispongan de usuario y contraseña.

Para poder acceder a la solicitud electrónica es necesario que la persona aspirante se identifique mediante su NIF y la contraseña que elija tras el proceso de alta como "usuario/a registrado/a" de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Portal de Educación.

Para registrarse deberá seleccionar a continuación la opción de acceso mediante NIF y contraseña y pulsará en la pantalla siguiente sobre el botón "registro".

1.2. Acceso de los/las aspirantes que dispongan de usuario y contraseña.

Si la persona participante tiene la condición de personal funcionario interino docente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en un cuerpo o especialidad distinta a los que son objeto de esta convocatoria, y ya está dado de alta en la Intranet del Portal de Educación no es necesario que se registre en esta web. Para acceder a la solicitud electrónica deberá utilizar las claves de acceso habituales a la Intranet docente.

- 2. Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, los aspirantes podrán presentarla por cualquiera de los siguientes medios:
- a) Preferentemente de forma telemática a través del Portal de Educación en la dirección www.educa.jccm.es.
- b) De forma presencial, imprimiendo dos copias de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 02/10/2015).

Dichas solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- 3. Con la solicitud, las personas participantes deberán adjuntar, bien en formato digitalizado, si han optado por realizar la presentación telemática, bien en formato papel, si han optado por la presentación presencial, la siguiente documentación:
- Copia del título académico o documento equivalente alegado para participar en esta convocatoria (certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del MEC de 08/07/1988. BOE del 13 de julio).
- Copia del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, o de la titulación o certificación que acredita estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica exigida, conforme a lo dispuesto en la base segunda de esta convocatoria (número 2, "Requisitos específicos", letra b).
- Copia del título académico o documento equivalente alegado para acreditar la competencia lingüística y optar a centros bilingües o plurilingües.
- Copia de la certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado para participar en la presente convocatoria.

A efectos de la ordenación de los aspirantes, se valorará la nota media del expediente académico aportado, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

- 4. Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes que presenten dentro del plazo establecido en el punto 1.
- 5. En la solicitud de participación los aspirantes podrán manifestar, en el lugar habilitado al efecto, su voluntad de optar a puestos a tiempo parcial. En caso de haber manifestado esta voluntad de aceptación de puestos a tiempo parcial, si resultaran adjudicatarios de un puesto de esta naturaleza de media jornada o superior en el proceso de adjudicación correspondiente, no podrán renunciar al mismo siendo excluidos de la bolsa si no tomaran posesión de dicho puesto en tiempo y forma.

Cuarto. Relaciones provisionales y definitivas de aspirantes.

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa publicará, en un plazo máximo de 1 mes, en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es), las relaciones provisionales de aspirantes admitidos ordenados conforme a la nota media del expediente académico aportado, así como la relación provisional de aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión.
- 2. Frente a esta Resolución provisional de admitidos y excluidos los aspirantes dispondrán de 2 días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, para reclamar por los posibles errores cometidos en la ordenación de aspirantes y para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la exclusión de los aspirantes que hayan sido excluidos.
- 3. Concluido el plazo de reclamación y de subsanación de defectos, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa por la que se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes que integran las bolsas de trabajo objeto de esta convocatoria. Dicha relación de aspirantes ordenada en función de la nota media del expediente académico aportado se publicará en los mismos lugares citados en el punto 1.
- 4. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Criterio de ordenación de los aspirantes.

- 1. La ordenación de los aspirantes se realizará, por la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, en función de la nota media obtenida en el expediente académico aportado, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante y establecida sobre 10 puntos.
- 2. Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta o la utilizada no esté establecida sobre diez puntos, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado: 5 puntos, Notable: 7 puntos, Sobresaliente: 9 puntos, Matrícula de Honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien" se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de "Apto" y "Convalidadas" 5 puntos.

Cuando en la certificación aparezca expresamente la nota media del expediente académico, será ésta la que haya que tener en cuenta a efectos de la ordenación en la lista del aspirante correspondiente.

3. En caso de empate (aspirantes con idéntica nota media del expediente académico aportado), se utilizará como criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados comenzando por la letra "S", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 14/12/2016, de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 247, de 22/12/2016), por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2017.

Sexto. Gestión de las bolsas.

La gestión de las bolsas que resulten de este proceso se regirán por lo establecido en La Orden de 29/08/2013 (DOCM de 12/09/2013), modificada por la Orden de 28/07/2016 (DOCM de 01/08/2016) de la Consejería de Educa-

ción, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

Séptimo. Información complementaria y listados.

El día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha se hará público en el Portal de Educación www.educa.jccm.es la siguiente información complementaria:

- Anexo I, Especialidades convocadas.
- Anexo II. Titulaciones para el desempeño de interinidad.
- Anexo III. Titulaciones para la acreditación de la competencia lingüística.
- Anexo IV. Catálogo de Titulaciones.

Octavo. Autorización al Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa a dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Noveno, Recursos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 4 de octubre de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ